

Toluca, México 24 de abril de 2015  
BOLETÍN/SP10/2015

## **BOLETÍN DE PRENSA**

En sesión pública celebrada el día de la fecha, los Magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron un recurso de apelación y tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local.

En la sentencia recaída al recurso de apelación, la parte actora controvertió la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en un recurso de revisión, relacionado con la negativa del Presidente del Consejo Distrital en Cuautitlán Izcalli de certificar la existencia y contenido de una dirección electrónica; en el fallo se consideró que la resolución impugnada se encuentra debidamente fundada y motivada, en tanto que dicho funcionario electoral, no cuenta con atribuciones para realizar las actuaciones que le fueron solicitadas por el justiciable.

Por lo que respecta a los juicios ciudadanos, en una ejecutoria relacionada con la elección interna de diputado local en el distrito electoral XXXI del instituto político Morena, se dejó sin efectos el proceso interno respectivo, al no ajustarse los órganos responsables a lo estipulado en su normativa; en consecuencia, se vinculó al partido político a reponer dicha contienda en los plazos establecidos en la sentencia, con lo que se tutela el derecho fundamental a ser votado del justiciable.

Por otra parte, en un fallo relacionado con la elección interna de ayuntamiento y diputado local del Partido Acción Nacional en Naucalpan, el Pleno vinculó a la Comisión de Honestidad y Justicia del partido político Morena a efecto de que emita una nueva resolución del medio de defensa interno interpuesto por el ciudadano actor, en tanto que los actores si tienen interés jurídico para impugnar en su calidad de precandidatos.

Por último, respecto a diverso juicio ciudadano relacionado con el proceso interno de selección de candidatos del Partido Acción Nacional en Chalco, se revocó la determinación emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral de dicho instituto político, ya que contrario a lo sustentado por ésta, los actos reclamados no son irreparables, hasta en tanto no inicie la próxima etapa del proceso electoral; por lo que se estudió el fondo de la controversia y al no asistirle la razón a los justiciable, respecto a la fecha de publicación de la convocatoria, la temporalidad para el registro y los requisitos exigidos para tal efecto, el Pleno confirmó la convocatoria controvertida.